

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28172

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Profesores en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se establece normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes, que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.ª, sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	«Lengua española».
02	«Formación humanística».
03	«Francés».
04	«Inglés».
05	«Matemáticas».
06	«Física y Química».
07	«Ciencias de la naturaleza».
08	«Formación empresarial».
10	«Dibujo y Teoría del dibujo».
11	«Tecnología del metal».
12	«Tecnología eléctrica».
13	«Tecnología electrónica».
14	«Tecnología de automoción».
15	«Tecnología de delineación».
16	«Tecnología administrativa y comercial».
17	«Tecnología química».
18	«Tecnología sanitaria».
19	«Tecnología de la madera».
20	«Tecnología textil».
21	«Tecnología de la piel».
22	«Tecnología de moda y confección».
23	«Tecnología de peluquería y estética».
24	«Tecnología de artes gráficas».
26	«Tecnología minera».
28	«Tecnología agraria».
30	«Tecnología de hostelería y turismo».
32	«Tecnología de imagen y sonido».
41	«Tecnología de Informática de gestión».
42	«Lengua y Literatura catalana», modalidad balear.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (tales efectos será computable el presente curso académico 1984-85), como dispone el apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Profesores numerarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Profesores numerarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984, que, estando en condiciones de reintegrarse al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerarios o de excedencia voluntaria que hayan reintegrado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reintegro un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.º c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-85 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 20 de junio de 1984, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concurren, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en estas bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuela de Maestría Industrial, convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.5 de la citada Orden de 15 de marzo. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 17).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional, a aquellos que no participan, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

cia, o en los Organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmen- te o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anterior- mente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direc- ciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comuni- dades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convo- catoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concur- sante. Los concursantes procedentes de las situaciones de su- pernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tu- vieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria lo dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 18 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos co- rrespondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de rein- tegrado que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por or- den de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comuni- dades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se ob- tenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asig- natura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresa- do correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios com- prendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha pre- ferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, a parte de su derecho preferente, a so-

licitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no haberlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los con- cursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusi- ve, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convo- catoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las co- misiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Re- solución de la Dirección General de Personal y Servicios, y en todo caso compuestas por los siguientes miembros:

— Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesio- nal o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.
— Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Es- cuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Di- rección General de Personal y Servicios de entre los que ejer- zan sus funciones en los Servicios Centrales de Dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el ar- tículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número sufi- ciente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de tras- lados, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los des- tinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presenta- ron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones pú- blicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las nor- mas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicitísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador o Coordinador Adjunto de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.....	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.....	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.....	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real de cargo o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritas, con el Vº Bº del Coordinador Provincial.
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.....	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de toma de posesión y cese si la hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.....	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.....	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.....	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M. E. C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.....	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógicas, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 3,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.....	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como mérito.
3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.....	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades.....	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuyo plantilla perteneciera el Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, sumará: En el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,16; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7. y 2.8., solo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 solo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplada en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos del apartado 1.1. y 1.2. serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 12 y 22 de la Ley 2/1980 de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 18 del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; Artículo 34 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 34 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 35.3, letras c, d, f, g, h, i, j, y k, de la Ley 30/1984, de 3 de Agosto.

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1. y 1.2.

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
02 ALBACETE		
020011	IFPP.	ALBACETE
020036	IFP.	ALBACETE
020072	SEC.	ALBARRAZ
020114	IFP.	ALMANSA
020047	SEC.	CASAS IBÁÑEZ
020060	SEC.	CAUETE
020023	IFP.	MELLIN
020035	IFP.	LA RODA
020059	IFP.	VILLARROBLEDO
020084	SEC.	VESTE

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
03 AVILA		
030014	IFP.	ARENAS DE SAN PEDRO
030039	IFP.	AREVALO
030015	IFPP.	AVILA
030027	IFP.	CERREROS
030040	SEC.	EL ZARCO DE AVILA
030052	SEC.	LA ABRADA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
06 BADAJOZ		
060011	IFP.	ALMENDRALEJO
060082	IFP.	AZUAGA
060021	IFPP.	BADAJOZ
060151	SEC.	CABEZA DEL RUCY
060112	IFP.	CASTUERA
060033	IFP.	DON BENITO
060069	SEC.	HERRERA DEL DUQUE
060045	IFP.	JEREZ DE LOS CABALLEROS
060100	SEC.	LLERENA
060051	IFP.	MERIDA
060361	IFP.	MONTIJO
060173	SEC.	NAVILLAR DE PELA
060124	SEC.	SAN VICENTE DE ALCANZAR
060136	SEC.	TALARRUBIAS
060094	SEC.	VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS
060143	SEC.	ZAFRA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
07 BALEARES		
070075	SEC.	ARTA
070087	SEC.	CIUDADELA
070099	SEC.	FELANITA
070051	IFP.	*I. MACARICÓ*
070014	IFP.	IRIZA
070117	IFP.	*JOAN TÀIX*
070063	IFP.	*PERE DE SON GALL*
070026	IFP.	MÁHON

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
07 BALEARES (CONT.)		
070010	IFP.	MANACOR
070041	IFPP.	PALMA DE MALLORCA
070120	IFP.	*FRANCESCO DE S. NOLL*
070105	IFP.	*JOAN NIRO*

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
08 BURGOS		
080062	IFP.	*JUAN M. EL EMPESINADOR*
080104	SEC.	ARANDA DE DUERO
080025	SEC.	BELorado-PRADOLUENGO
080013	IFPP.	BRIWESCA
080116	IFP.	BURGOS
080088	IFP.	BURGOS
080037	IFP.	HIRANDA DE DUERO
080050	SEC.	QUINTANAR DE LA SIERRA
080098	SEC.	ROA DE DUERO
080049	IFP.	VILLADIEGO
080128	SEC.	VILLARCAYO
		VILLASANA DE MENA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
10 CACERES		
100110	SEC.	ALCANTARA
100018	IFPP.	*JAVIER SANCIA TELLEZ*
100092	IFP.	*VEGAS DE ALAGON*
100021	IFP.	*VALLE DE AMEROS*
100134	SEC.	COBIA
100104	IFP.	HERVAS
100158	IFP.	HOYOS
100077	SEC.	JARIZ DE LA VERA
100043	IFP.	MIJADAS
100067	IFP.	MONTANEZ
100161	SEC.	MONTENRÓS
100055	IFP.	NAVALMORAL DE LA RATA
100040	SEC.	NUÑOMORAL
100031	IFP.	PLASENCIA
		TRUJILLO
		VALENCIA DE ALCANTARA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
13 CIUDAD REAL		
130018	IFPP.	ALCAZAR DE SAN JUAN
130072	IFP.	ALMADEN
130060	IFP.	ALMARGO
130151	SEC.	CAMPO DE CRIPTANA
130059	IFPP.	CIUDAD REAL
130084	IFP.	DAZIEL
130130	SEC.	HERENCIA
130141	SEC.	MORCAJO DE LOS MONTES
130002	IFP.	MANZANARES
130114	SEC.	PEDRO MUÑOZ
130023	IFP.	PUERTOLLANO
130143	SEC.	SOCUELLAMOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
13 CIUDAD REAL (CONT.)		
130036	IFP.	TORRELOSÓ
130047	IFP.	VALDEPERAS
130076	IFP.	VILLANUEVA DE LOS INFANTES
130094	SEC.	VIÑO DEL MARQUEZ

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
16 CUENCA		
160029	SEC.	BELENTE
160015	IFPP.	CUENCA
160040	SEC.	NOJA DEL CUERVO
160052	SEC.	MOTILLA DEL PALANCA
160044	SEC.	PIRIEGO
160074	SEC.	SAN LORENZO DE LA PARRILLA
160039	IFP.	TAMANON

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
19 GUADALAJARA		
190044	IFP.	AZUQUECA DE HENARES
190069	SEC.	CJFUENTES
190014	IFPP.	GUADALAJARA
190056	IFP.	*CASTILLA*
190032	IFP.	MOLINA DE ARAGON
190020	SEC.	SIQUENZA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
22 MUESCA		
220036	IFP.	*MARTINEZ YARGAS*
220051	IFP.	FRAGA
220024	IFP.	GRANUS
220012	IFPP.	MUESCA
220073	SEC.	JACA
220047	IFP.	SARINATAGO
220041	SEC.	TANARITE DE LITERA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
24 LEON		
240011	IFP.	ASTORIA
240060	IFP.	*ALVARO YARAZ*
240059	IFP.	BENEFICIA
240023	IFP.	FAFERO
240035	IFP.	LA BARRERA
240047	IFPP.	LEON
240124	IFP.	LEON
240034	SEC.	PONFERRADA
240072	IFP.	SEGO
240114	IFP.	SANAGUN
240135	IFP.	SAN ANDRES DEL RAMADO
240138	IFP.	VALENCIA DE DON JUAN
240146	IFP.	WILLABRINO

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
26 LA RIOJA		
260034	IFP.	*EMPERADOR ALFONSO VIII*
260010	IFP.	ALFARO
260046	IFP.	CALAHORRA
260022	IFPP.	HARO
260041	IFP.	LOGROÑO
260059	IFP.	LOGROÑO
260071	SEC.	NAJERA
		SANJO DOMINGO DE LA CALZADA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
28 MADRID		
280011	IFP. N 1	ALCALA DE HENARES
280029	IFP. N 2	ALCALA DE HENARES
280064	IFP. N 1	ALCORCON
280010	IFP. N 2	ALCORCON
280022	IFP.	ARANDA DEL REY
280092	IFP.	*LA DEMESILLA*
280034	IFP.	CERCEJILLA
280151	IFP.	COLMENAR VIEJO
280019	IFP.	COGLADA
280173	IFP.	FUENLABRADA
280215	IFP.	GETAFE
280021	IFPP.	JUAN DE LA CIERVA
280033	IFP.	SEC. MAC. ARTES GRAFICAS
280045	IFP.	CARABANHEL SAJO
280067	IFP.	DELINANTES
280069	IFP.	PACIFICO
280070	IFP.	SANTA ENGRACIA
280072	IFP.	CARLOS M. REZ. VALCARCEL
280094	IFPP.	PALOMERAS-VALLECAS
280100	IFPP.	PIRQUE ALUCHE
280112	IFPP.	SAN BLAS
280136	IFP.	TETUAN DE LAS VICTORIAS
280145	IFP.	VALLECAS
280141	IFP.	VILLAVEDE
280040	IFP.	*ORCASITAS*
280104	IFP.	CARRIO DE BILBAO
280135	IFP.	*SAN ROQUE-CARABANHEL*
280171	IFP.	HORNALIZ
280131	IFP.	*JOSE ENTRENA CUESTA*
280143	IFP.	*LAS MUSAS*
280155	IFP.	VALLECAS N 2
280067	IFP.	C.E. PRINCIPE FELIPE
280040	IFP.	LA ELIPA-CIUDAD LINEAL
280181	IFP.	MOSTOLES
280252	IFP.	PARLA
280046	IFP.	SAN FERNANDO DE HENARES
280076	SEC.	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
280197	IFP.	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
280201	IFP.	TORREJON DE ARDOZ
280239	SEC.	TORRELLAGUNA

